



BOLETIN

DE

PROVINCIA DE CORDOBA.

OFICIAL

LA

Diputacion Provincial.

Circular.

No hallandose actualmente reunida la Diputacion Provincial elegida conforme al Real decreto de 21 de Setiembre de 1835, ni existiendo tampoco la Comision de armamento y defensa que le estaba asociada por Real orden de 25 de Agosto último, se resolverán por los Diputados provinciales residentes en la capital, los negocios urgentes que no puedan detenerse sin grave perjuicio de la causa pública, cuyas providencias se entenderán con calidad de interinas hasta que las apruebe la Diputacion á quien se dará cuenta luego que se reuna, todo con arreglo á lo prevenido en el artículo 157 capitulo 2º de la ley de 3 de Febrero de 1823.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Enero de 1837. = El Presidente Mariano de Fuentes y Cruz. = Juan Golmayo Secretario Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Gobierno Superior Político.

Circular.

El Excmo Sr Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del corriente me comunica el Real decreto que dice asi.

„Doña Isabel 2ª por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rei-

na de las Españas; y en su nombre D.ª Maria Cristina de Borbon, Reina Regenta y Gobernadora del Reino, á todos los que los presentes vieren y entendieren, sabed: que las cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se cesija una imposicion gradual á los que pretendan y obtengan la gracia de las Cruces de Carlos 3º é Isabel la Católica, con el fin de proporcionar medios y arbitrios extraordinarios para atender á la pronta terminacion de la guerra civil, han aprobado:

1.º Los que obtengan las Cruces de Carlos 3º ó de Isabel la Católica, pagarán al sacar esta gracia por la Gran Cruz, si es libre de gastos 60 rs. vn. y siendo con ellos 30; por la Cruz pensionada, sin gastos, 40 rs, y con ellos 20; por la Cruz supernumeraria sin gastos 20; y con ellos mil; y por la dispensa de los años de servicio necesarios para cruzarse, 30 rs.

2.º De este pago se exceptuarán los agraciados por acciones de guerra.

3.º El producto de este arbitrio se aplicará á los gastos extraordinarios de la Comision de armamento y defensa de Madrid. Palacio de las cortes 22 de Noviembre de 1836 = Alvaro Gomez, Presidente = Francisco Lujan Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 26 de Noviembre



de 1836.==

El que he mandado insertar en este Boletín para conocimiento de quien corresponda. Córdoba 30 de Diciembre de 1836=*Matias Guerra*.==

Intendencia de Córdoba.

Circular.

La Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado me comunica con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.

"El Exmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 8 del actual dice al Sr. Presidente de la Junta lo que sigue=He dado cuenta a la Reina Gobernadora del expediente instruido á virtud de reclamaciones de varios interesados en creditos precedentes de vales duplicados, solicitando unos el reconocimiento y abono de los denominados particularmente con este titulo que fueron emitidos por el Gobierno intruso y que las Cortes por su Decreto de 29 de Junio de 1822 mandaron ya fuesen considerados como legitimos, y pidiendo otros igual reconocimiento y abono respecto de los espendidos ó vendidos en el año de 1823, por el gobierno constitu-

cional en Cádiz para atender á sus apuros; y S. M. con presencia de lo informado sobre el asunto por esa Junta de liquidacion, direccion de la caja de Amortizacion y Comision de arreglo de la deuda, teniendo al propio tiempo en consideracion lo dispuesto en Real orden de 14 de Agosto último para la liquidacion y abono de creditos que emanan de vales reales entregados por fianzas, depósitos ú otro justo titulo de devolucion, que la caja no está en posibilidad de efectuar, se ha servido resolver, que segun respecto de estos se dispuso por dicha Real orden, se liquiden y reconozcan aquellos tambien en lámina provisional con expresion de su procedencia, interin que la ley de deuda interior fija su categoria. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. =Y la Junta lo traslada á V. S. para los mismos fines."

Lo que traslado á VV. para que llegue á noticia de los interesados que se conserven documentos de la clase que se mencionan.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 28 de Diciembre de 1836.—C. I. I. Santiago Martinez.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Provincia de Córdoba

Mes de Setiembre de 1836.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber,

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS.	Por valores		TOTAL.
	de años anteriores	este año.	
Por existencias del mes anterior.			316.030 16
Por aduanas.	17	150	167
Por Provinciales encabezadas.	10,562 1.	219,787 22.	230,349 23.
Por Provinciales Administradas.	16.672 26.	14,829 6.	31,501 32.
Por derechos de Puertas.		115,568 22.	115,568 22.
Por derechos de Ferias.		1,738 27.	1,738 27.
Por Tabacos.	4,296 30.	246,059 22.	250,356 18.
Por renta de Sal.		56,809 8.	56,809 8.
Por papel Sellado y letras de cambio.	2,247 17.	32,672 9.	34,919 26.
Por Salitre, Azufre y Polvora.		11,456	11,456
Por paja y utensilios.		51,958 28.	51,958 28.
Por recargo de 28 millones sobre paja y utensilios.		22,975 21.	22,975 21.
Por Frutos civiles.	69,436 32.	196 21.	69,633 19.
Por Aguardiente y Licores.	3,252 14.	21,525 18.	24,777 32.
Por el 10 por o/o de géneros extranjeros.		5,394 20.	5,394 20.
Por medias annatas de grandes y títulos.	6.000		6.000
Por el 10 por o/o de administracion de participes.	333 27.	2,676 3.	3,009 30.
Por mandas pias forzosas.	1,269 10.	1,897 14.	3.166 24.
Por penas de Cámara	69	69	138
Por el 1/4 por o/o de alcabalas en la venta de			100

Por temporalidades ocupadas á eclesiásticos rebeldes.		2,728		2,728
Por el 10 por o/o de provinciales.		2,294		2,294
Por donativos patrióticos.		19,027	9.	19,027 9.
Por Subsidio de comercio.		9,092	25.	10,590 25.
Por reintegros.		10,727		17,750 6.
	12.882	30.		12.882 30.
Participes.....		1,500		
{ de provinciales.		14,230	12.	
{ de Puercas.		21,551	19.	
{ de Sal.		7,114		
				44,395 3r.
SALIDAS.				
	137,052	23.	892,501	

Por sueldos y gastos de		Total cargo.		1,345.584 5.
Derechos de puertas,	11,348 18.	}	281,606 31.	1.058,640 8.
Tabacos.	41,634 17.			
Sal.	14,363 21.			
Papel Sellado.	1,656 31.			
Salitre, Azufre y Polvora.	150 27.			
Juzgados y oficinas.	24,907 1.			
Resguardo de tierra.	22,806 18.			
Provinciales administradas.	23,381 28.			
Recompensas y asignaciones.	5,316 16.			
A las fabricas de Sal.	2,174 33.			
Libranzas de la Direccion general á contratas de generos estancados.	130,000			
Idem de la comision de donativos patrióticos.	3,865 25.			
A los participes de todas clases.		30,102	20.	
Pasado á las Cajas de Liquidos para el tesoro público.		746,930	25.	
Existencia para el mes siguiente.				286,943 31.

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

Rls. vn.

INGRESOS.

Por existencias del mes anterior.		185,217	5.
Trasladado de las Cajas de productos totales.		746,939	25.
Total cargo.		932,147	30.

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de Estado.			
Al de Guerra.			
Al de Marina.			
Al de la Gobernacion.		353,133	3.

AL DE GRACIA Y JUSTICIA.

A las clases activas.	15,131	12.	}	20,912 9.	434,446
A las pasivas.	1,666	22.			
Gastos extraordinarios.	4,113	9.			

AL DE HACIENDA.

A las clases pasivas.	32,826	9.	}	36,401 22.
A las pensionistas de Gracia.	3,575	13.		

TESORO PUBLICO.

Sus libramientos contra esta caja.				24,000
------------------------------------	--	--	--	--------

Existencia para el mes siguiente. 497,701 30

Jurisdicción del Regimiento Provincial
de Córdoba.

El Excmo. Sr. Inspector de Milicias Provinciales con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice de Real órden lo que sigue.

Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido en esta Secretaría del Despacho de mi cargo, sobre las contestaciones suscitadas entre el encargado de la Jurisdicción del Regimiento Provincial de Logroño, y el Gobernador civil de aquella provincia, con motivo de los fueros y exenciones de los padres de los milicianos, que el primero ha pretendido sostener y suspender el segundo en razon á las circunstancias; y S. M. enterada de ello como así mismo de las reflexiones que hace V. E. al trasladar el oficio del referido encargado de la Jurisdicción de aquel cuerpo dándole parte de aquellas ocurrencias, y con vista de lo que sobre ese negocio ha informado en 29 de Julio próximo pasado la seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias, quien tubo á bien consultar, conformandose con su dictamen, que es el mismo del fiscal militar del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien la seccion tubo por conveniente oír, ha tenido á bien resolver que durante las actuales circunstancias, ni conviene ni es posible tomar la resolución que reclama el Inspector general de milicias de que se conserven las exenciones y fueros acordados á los padres de los milicianos en un momento en que las exigencias son generales, y las necesidades de combatir por todos los medios posibles al enemigo comun han obligado á que cañen todos los privilegios y exenciones, contribuyendo indistintamente los Españoles todos á establecer la paz, que es el primer y principal objeto del Gobierno; no siendo posible por estas y mas razones que fuera prolijo enumerar la conservacion de los fueros y privilegios de que se trata, que solo pueden tener lugar cuando restablecida la paz vuelvan las cosas á su curso natural y ordinario; siendo así mismo la voluntad de S. M. conforme en un todo con el dictamen de la referida seccion y fiscal militar, que las dos enunciadas autoridades procedan en casos semejantes con la buena armonia y consideracion que siempre debe guardarse entre autoridades independientes.”

Lo que participo á V. para su debido conocimiento y á fin de que inmediatamente de aviso á las justicias de los pueblos contribuyentes al Regimiento Provincial á que esa ciudad dá nom-

bre, para que procedan desde luego á su publicación en la forma que está prevenido.

Dios guarde á V. muchos años Madrid 28 de Setiembre de 1836. Palafox, duque de Zaragoza.

Lo que hago público por medio del boletín oficial. Córdoba 21 de Diciembre de 1836. Mariano de Lara.

AVISO OFICIAL.

Habiendose presentado á indulto un individuo con un caballo, se manifiesta á continuación la reseña de este para que el que se considere con derecho á el, acredite pertenecerle en el termino de 8 dias, en el concepto de que trascurridos que sean, sin haberse presentado reclamacion alguna, se procederá á su venta. La reseña de dicho caballo es la siguiente.—Pelo negro, cerrado, calzado del derecho, lucero, cordón y bebe, con dos yerros confusos. Córdoba 1.º Enero de 1837.—*Sebastian de la Calzada.*—

OTRO.

Habiendose aprendido dos caballos en el termino de la Villa de Guadalcázar, el que se considere con derecho á ellos acudirá á reclamarlos en el término de ocho dias, y transcurridos sin haberlo verificado, se procederá á su venta parándoles el perjuicio que haya lugar. Las señas de dichos caballos son las siguientes:

1.º Castaño obscuro, almúñao del pie derecho, consiete cuartas y dos dedos, lucero cerrado, con bejigas aparejo redondo y herrado.

2.º Sin la marca entrado en cinco años, negro, almúñao de la mano izquierda, lucero bebe, y herrado. Córdoba 2 de Enero de 1837.

OTRO.

Debiendose rematar en pública subasta, ante el Sr. Intendente de esta Provincia la obra que ha de hacerse en la caseria de la hacienda de Buey Prieto, en el término de Santaella, que perteneció al convento de la Merced, tasada en 4602 rs. 17 mrs. y señalado por dicho Sr. para su remate el día 12 del actual, en la Secretaría de la Intendencia; el que quiera interesarse podrá enterarse de la obra que ha de ejecutarse, en dicha Contaduría donde se le manifestará el presupuesto formado. Córdoba 2 de Enero 1837.

Se venden varias maderas de pino, de alamo negro y blanco, igualmente de castaño, con varias alpatinas pertenecientes al almacén de maderas de la propiedad de D. Antonio Gáncancia profesor de farmacia de esta ciudad, dándose en arrendamiento referido almacén, igualmente la casa hornos molino de yeso que se halla frente de dicho almacén con todas sus herramientas situado todo en el campo de la verdad calle exido; arreglándose todo con la mayor equidad.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

Suplemento

Al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Número I.

Circular

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 1.º del corriente y por extraordinario me dice de Real orden lo siguiente: «El Triunfo mas completo y decisivo de nuestras armas sobre las tropas rebeldes que asediaban á Bilbao acaba de coronar el valor y los heroicos esfuerzos de nuestros valientes. La gaceta extraordinaria adjunta que inmediatamente hará V. S. circular por la Provincia, le enterará sustancialmente de un suceso tan importante pero los por menores relatados por el oficial portador de la noticia escuden casi los límites de la posibilidad y solo son creibles en las almas libres y generosas que llenas de entusiasmo sacrifican gustosamente la vida por la libertad de su Patria. La victoria que nuestros soldados han comprado con su sangre despues de las demas que han acompañado antes á nuestras armas, decide de la lucha que fijaba la expectativa de la Europa. De hoy mas nada puede temerse por los partidarios de la justa causa, y los esclavos que la combaten no tendrán otra alternativa que la de morir al esfuerzo de nuestros soldados ó renunciar para siempre á sus criminales proyectos.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Domingo primero de Enero de 1837.

Artículo de oficio.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones y reserva.=Secretaría de campaña=Exmo. Sr.: Las privaciones y sufrimientos de las tropas de mi mando han quedado recompensados en este dia. Ayer á las cuatro de la tarde dispuse la atrevida operacion de embarcar compañías de cazadores que se apoderasen de la bateria enemiga de Luchana. Al poco tiempo, aunque en medio de una terrible nevada, se ejecutó la operacion con el exito mas feliz por la bravura y entusiasmo de aquellas, y eficaz cooperacion de la marina inglesa y española.

El puente quedò en nuestro poder: los enemigos lo tenían cortado; pero á la hora y media ya estaba restablecido. Los enemigos, reuniendo considerables fuerzas, acudieron sobre aquel punto; el combate se empeñò ya de noche: el temporal de agua nieve y granizo fue espantoso: la pérdida que experimentó este ejército en las muchas horas de combate fue tambien de consideracion. Los momentos fueron criticos: pero las cargas decididas á la bayoneta nos hicieron dueños de to-

das sus posiciones, haciendo levantar el sitio de esta villa, en la que he verificado hoy la entrada.

Todas sus baterías, municiones é inmenso parque quedó en nuestro poder, ascendiendo las piezas á 18620, la mayor parte de grueso calibre.

El oficial dador de este parte, como testigo de la accion informará á V. E. mas estensamente, pues debiendo aprovecharse la salida de un vapor, no puedo extenderme; pero ofrezco dar á V. E. el parte detallado de todas las operaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años, Cuartel general de Bilbao 25 de Diciembre de 1836. = Exmo. Sr. Baldomero Espartero, = Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra.

Nota. El oficial á que se refiere el parte anterior asegura que las piezas cogidas al enemigo son 22: todas de grueso calibre, y ademas un crecido número de caballerías, cabezas de ganado vacuno y otros objetos del parque.

Córdobaes: la valentía, patriotismo y decisión de las tropas na-

cionales han adquirido un nuevo brillo, abatiendo el orgullo insensato de los cobardes defensores del obscurantismo, y estos una nueva prueba de su impotencia y nulidad. Ni es posible que la suerte de las armas proteja las miras ambiciosas y atrevidas de unos seres degradados que combaten por la esclavitud y el envilecimiento. Tales entes jamas pueden ser capaces de acciones nobles y heroicas. La gloria y los laureles estan solos reservados á los hombres que aspiran al noble y magestuoso objeto de asegurar la libertad á sus conciudadanos. Gloria inmortal é inmarcesible al bravo General Espartero y á los esforzados adalides que han sabido arrollar y reducir á la impotencia á las ordas de ese principe inhumano y ambicioso, afrenta del presente siglo.

Cordobeses: viva la Libertad: viva la angelical Reina Doña Isabel segunda: viva la augusta Reina Gobernadora: viva el Ejercito libertador de Bilbao; y viva su ilustre caudillo. Cordoba 4 de Enero de 1837. Matias Guerra.

Imprenta de Santald Canalejas y Compañía